



## CORRIENTES

DECRETO 860/2021

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

ESTABLÉCESE que los municipios de: Colonia Liebig, Paso de los Libres y Cruz de los Milagros retornan a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación

Del: 15/04/2021; Boletín Oficial: 23/04/2021

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios y el Decreto N° 235/2021 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 197/2021, 880/2021 y subsiguientes, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que en razón del aumento de casos activos suscitados en las localidades de: Colonia Liebig, Paso de los Libres y Cruz de los Milagros; el Gobernador de la Provincia y los respectivos intendentes, en base a recomendaciones del Comité de Crisis de la Provincia, consideran conveniente que dichos municipios retornen a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, para disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas a efectos de frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral.

Que los municipios de: Goya, Curuzú Cuatiá y Mercedes han experimentado una ostensible escalada de casos positivos en los últimos días. Sumado a ello, el aumento de los riesgos de contagio por los embates de la segunda ola de Covid19, según informes del Comité de Crisis, motivaron la decisión del Gobernador de la Provincia de pasar dichas localidades a la Fase 2 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se

pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que los municipios de: Colonia Liebig, Paso de los Libres y Cruz de los Milagros retornan a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase y del Decreto N° 235/2021 del PEN, desde el día 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los municipios de: Goya, Curuzú Cuatiá y Mercedes retornan a la Fase 2 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase y del Decreto N°235/2021 del PEN, desde el día 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de las Fases 2 y 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en los municipios respectivos de conformidad a los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE en las jurisdicciones de los municipios mencionados en los artículos 1º y 2º la siguiente medida:

1.-Mayor restricción y control de la circulación y de la nocturnidad, de las reuniones sociales y familiares que no cumplan las medidas y protocolos debidos y evitar la concentración de personas Los Intendentes de los mencionados municipios dictarán las medidas complementarias para instrumentar estas restricciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE en la jurisdicción de la ciudad de Corrientes (Corrientes), las siguientes medidas:

- 1.-Las reuniones sociales y familiares no pueden exceder la cantidad de diez (10) personas.
- 2.-Control de la nocturnidad los días Jueves, Viernes y Sábados.

3.-Suspensión de todo tipo de ferias excepto las barriales y las concentraciones masivas de personas.

4.-Para el comercio en general se recomienda el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios.

5.-Las prácticas de deportes autorizadas se limitan estrictamente a la realización de la actividad deportiva con las medidas y protocolos debidos. No pueden realizarse reuniones ni concentraciones de personas que no cumplan con las medidas sanitarias dispuestas.

ARTÍCULO 6º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo